



Instituto Mixto de Ayuda Social
Teléfono (506) 2202-4137 / 2202-4138
Fax (506) 2202-4042
Apartado Postal 6213-1000

29 de marzo, 2023

IMAS-PE-AJ-0355-2023

Señora:

Yorleni León Marchena

Presidenta Ejecutiva

Presidencia Ejecutiva

Asunto: Atención al oficio IMAS-PE-0507-2023. Criterio jurídico sobre el proyecto de ley, expediente legislativo N° 23.393 (reforma a la ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la administración pública). Referencia: oficio AL-DSDI-OFI-0028-2023.

Estimada señora:

Mediante el oficio IMAS-PE-0507-2023 de fecha 22 de marzo del 2023, se solicita a esta instancia criterio jurídico respecto del proyecto de ley N° 23.393, denominado: reforma a la ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la administración pública, comunicado en el oficio AL-DSDI-OFI-0028-2023, de fecha 20 de marzo del 2023.

El proyecto de ley de mérito, busca por medio de la reforma de los artículos 50, 52, 53, 56, de la ley N° 6227, por lo que, se procede a continuación a realizar las observaciones que desde el punto de vista jurídico considera ésta Unidad Asesora, deben de ser analizados en el proyecto.

Con relación a la reforma del artículo 53, el proyecto propone indicar:

3. Si la sesión fuese celebrada de manera virtual, formará cuórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer durante toda la sesión conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Instituto Mixto de Ayuda Social
Teléfono (506) 2202-4137 / 2202-4138
Fax (506) 2202-4042
Apartado Postal 6213-1000

Asesoría Jurídica, IMAS-PE-AJ-0355-2023

Pág. 2 de 5

origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultanea de forma ininterrumpida.

Con relación a lo referido en la propuesta se sugiere considerar establecer en la norma qué sucede en caso de que en virtud de la interrupción de la conexión de internet o fluido eléctrico de alguna de las personas que integran el órgano se rompa el quorum, toda vez que si bien, la obligación es que todas las personas tengan acceso a los dispositivos que les permitan la conexión, es lo cierto que, el que la norma establezca la obligación de que la conexión permita una comunicación simultanea de forma ininterrumpida, no impide que vicisitudes ajenas a la voluntad de las personas se presenten, por lo que se considera idóneo a efectos de facilitar la aplicación de la norma, el reglar este aspecto.

Adicional a lo anterior, es importante indicar que la norma es omisa en cuanto a la posibilidad de que las sesiones puedan llevarse a cabo de una forma virtual hibrida, por lo que se sugiere considerar este aspecto.

La Procuraduría General de la República en su dictamen PGR-C-100-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, señaló:

En todo caso, importa decir que es claro, a la luz del artículo 268 de la Ley General de la Administración Pública, que las sesiones de los órganos colegiados no solo deben celebrarse en un recinto designado a tal efecto, sino que deben realizarse, para efectos de ser válidas, en la sede normal del órgano, salvo que por la naturaleza de la sesión o por razones de urgente necesidad, debieran celebrarse fuera de la sede.

Luego, debe comprenderse que la sede de las administraciones es el lugar donde aquellas tienen su domicilio y que sirve como punto de referencia para que las personas puedan ejercer su derecho de petición, presentar reclamaciones administrativas y, en general, realizar todos los trámites administrativos necesarios y poder solicitar los servicios que la respectiva administración preste. Además, la sede, entonces, es el lugar donde sus



Instituto Mixto de Ayuda Social
Teléfono (506) 2202-4137 / 2202-4138
Fax (506) 2202-4042
Apartado Postal 6213-1000

Asesoría Jurídica, IMAS-PE-AJ-0355-2023

Pág. 3 de 5

órganos colegiados actúan, es decir, que es el lugar donde se halla el recinto donde sesionan y, por tanto, donde las personas pueden revisar sus actas, obtener copias de sus acuerdos en firme, y presentar peticiones y reclamaciones para que sean conocidas y resueltas, si es del caso, por el órgano colegiado en sesión privada. (Ver Opinión Jurídica OJ-168-2020 de 4 de noviembre de 2020).

Debe reiterarse, entonces, que el principio general vigente en el régimen legal de los órganos colegiados es que sus deliberaciones y sesiones deban ser presenciales, pues éstas deben realizarse, como regla, en la sede de la respectiva administración. Esto so pena de nulidad de las sesiones respectivas y de los correspondientes acuerdos.

Ahora bien, es claro que en la jurisprudencia administrativa de este Órgano Superior Consultivo se ha admitido que en situaciones excepcionales y de evidente urgencia administrativa o en estados de emergencia, los órganos colegiados de la administración puedan sesionar de forma virtual. Esto en orden de garantizar la continuidad y regularidad del funcionamiento del ente a su cargo (El resaltado no es del original).

Al amparo del artículo 318 de la Ley N° 6227, únicamente es válida la actuación de los órganos colegiados que se realiza en la sede normal de normal del órgano, salvo que por la naturaleza de la sesión o por razones de urgente necesidad, debieran celebrarse fuera de la sede, por lo que se considera idóneo incluir una reforma a este numeral donde se establezca la excepción a las sesiones que conforme con las disposiciones establecidas en esta ley, se realicen de manera virtual.

Adicional a lo anterior, el artículo 54 de la Ley N° 6227 señala:

Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas,



Instituto Mixto de Ayuda Social
Teléfono (506) 2202-4137 / 2202-4138
Fax (506) 2202-4042
Apartado Postal 6213-1000

Asesoría Jurídica, IMAS-PE-AJ-0355-2023

Pág. 4 de 5

concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

La privacidad de las sesiones es fácilmente garantizada cuando se realizan en las instalaciones al efecto dispuestas por la institución, no obstante, si las mismas son realizadas de forma virtual este aspecto se torna un poco complejo, de ahí que se considera idóneo sea incorporada en la reforma propuesta una disposición en donde se enfatice en la necesidad de que el recinto en donde se ubiquen las personas que componen el órgano colegiado, cuando la sesión se realiza virtualmente permita la confidencialidad y privacidad de la sesión, y que a su vez garantice no se presenten ruidos y distorsiones o interferencias en el audio de la grabación.

Conclusiones.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, desde esta Asesoría Jurídica se recomienda incorporar las observaciones infra realizadas al proyecto de ley N° 23.393, a efectos de que al momento en que se convierta en ley de la República, la reforma logre cumplir el objetivo para el que ha sido promovida, cual es el facilitar la virtualidad en las sesiones de los órganos colegiados.

Cordialmente,

Luz Brenes Calderón
Profesional en Derecho

Patricia Barrantes San Román
Coordinadora de Pronunciamientos

V.º B.º Berny Vargas Mejía
Asesor Jurídico General
ASESORÍA JURÍDICA



Instituto Mixto de Ayuda Social
Teléfono (506) 2202-4137 / 2202-4138
Fax (506) 2202-4042
Apartado Postal 6213-1000

Asesoría Jurídica, IMAS-PE-AJ-0355-2023

Pág. **5** de **5**

LBC/PBSR/BVM

C. Leonardo Obando Víquez, Asesor Presidencia Ejecutiva (copia informativa).